

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 28 de febrero de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 15 de febrero del año en curso, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 22 de febrero hogaño, en la partida No. 76001-31-10-011-2023-00079-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00079-00

AUTO No 380

Ciertamente, la demanda de sucesión intestada de la causante MARIA MARIELA SYRO DE FERNANDEZ, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderada por los señores GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SYRO, CONSUELO FERNANDEZ SYRO, LUZ MARIELA FERNANDEZ SYRO y LAURA FERNANDEZ DE ORTIZ (Apoderado general Víctor Hugo Ortiz Fernández), no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, puesto que presenta las siguientes inconsistencias:

1. Los poderes allegados por la abogada Claudia Viviana Rodríguez Ramírez, los cuales fueron conferidos por los señores GUSTAVO ADOLFO, CONSUELO, VICTOR HUGO ORTIZ, apoderado general de la señora LAURA FERNANDEZ DE ORTIZ, no fueron aportados en debida forma.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto se advierte, que si bien se aportó un pantallazo de conversación de whatsapp de la señora Consuelo Fernández, en la cual se solicita remitir desde el correo de la aludida al de la abogada el poder (Archivo 03 folio 1), se omitió aportar la constancia de dicho envío, aunado a ello se destaca que el documento remitido por whatsapp es ilegible.

Continuando con la revisión de los documentos aportados, se observa que desde el correo mc0318639@gmail.com, (Archivo 03 folio 2), se manifiesta que se aporta poder del señor Gustavo Adolfo Fernández Syro, pero destaca el despacho, que el correo desde el cual se envió el poder, es diferente al aportado en la demanda que corresponde a fersyro@hotmail.com

De otra parte no existe constancia de envío del poder conferido por el señor VICTOR HUGO ORTIZ, apoderado general de la señora LAURA FERNANDEZ DE ORTIZ, el cual debe remitirse desde el correo del mencionado.

Así las cosas, no existe constancia de que los poderes antes descritos, se hayan remitido como mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por ello debe aportar las respectivas constancias de envío o en su defecto adjuntarlo conforme al inciso 2 del artículo 74 del CGP, razón por la cual no se reconocerá personería hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

Por último se advierte que el único poder que se allegó en debida forma, fue el conferido por la señora Luz Mariela Fernández Syro, por ello se le reconocerá personería a la togada, solo respecto a dicho poder, en lo que corresponde a los demás, el despacho se abstiene hasta tanto se alleguen en debida forma.

Así las cosas y en atención que la demanda no cumple con los requisitos, se procederá a inadmitirla.

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada de sucesión intestada de la causante MARIA MARIELA SYRO DE FERNANDEZ, propuesta mediante apoderada por los señores GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SYRO, CONSUELO FERNANDEZ SYRO, LUZ MARIELA FERNANDEZ SYRO y LAURA FERNANDEZ DE ORTIZ (Apoderado general Víctor Hugo Ortiz Fernández)

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Claudia Viviana Rodríguez Ramírez, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.785.808 y portadora de la T.P. No. 71.804 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora Luz Mariela Fernández Syro, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería a la precitada abogada, respecto a los poderes conferidos por los señores GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SYRO, CONSUELO FERNANDEZ SYRO, LUZ MARIELA FERNANDEZ SYRO y VÍCTOR HUGO ORTIZ FERNÁNDEZ, apoderado general de LAURA FERNANDEZ DE ORTIZ, hasta tanto se alleguen los mismos en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado en estado electrónico # 028 de 01/marzo/2023

EYCA

